

9. ECONOMÍA Y HACIENDA

9.15. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

COMUNITAT VALENCIANA L.O. 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O. 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana	
CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña	<p style="text-align: center;">TÍTULO VI De la financiación de la Generalitat CAPÍTULO II: El presupuesto de la Generalitat</p> <p>Artículo 214. Estabilidad presupuestaria. Corresponde a la Generalitat el establecimiento de los límites y condiciones para alcanzar los objetivos de estabilidad presupuestaria dentro de los principios y la normativa estatal y de la Unión Europea.</p>
ILLES BALEARS L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears	<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII: Financiación y Hacienda CAPÍTULO III: Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears</p> <p>Artículo 136. Estabilidad presupuestaria. Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears el establecimiento de los límites y las condiciones para conseguir los objetivos de estabilidad presupuestaria dentro de los principios y la normativa del Estado y de la Unión Europea</p>
ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía	<p style="text-align: center;">TÍTULO VI: Economía, empleo y hacienda CAPÍTULO III: Hacienda de la Comunidad Autónoma</p> <p>Artículo 175. Principios generales. 2. La Comunidad Autónoma de Andalucía dispondrá de los recursos necesarios para atender de forma estable y permanente el desarrollo y ejecución de sus competencias para que quede garantizado el principio de igualdad en el acceso y prestación de servicios y bienes públicos en todo el territorio español. Todo ello de acuerdo con los principios de: h) Libre definición del destino y volumen del gasto público para la prestación de los servicios a su cargo, sin perjuicio de las exigencias en materia de estabilidad presupuestaria y de los demás criterios derivados de la normativa de la Unión Europea y de la legislación del Estado.</p>

<p>ARAGON L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII: Economía y Hacienda CAPÍTULO II: Hacienda de la Comunidad Autónoma</p> <p>Artículo 103. Principios. 1. La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de la autonomía financiera que la Constitución española le reconoce y garantiza, dispone de su propia Hacienda para la financiación, ejecución y desarrollo de sus competencias, de conformidad con los principios de suficiencia de recursos, equidad, solidaridad, coordinación, equilibrio financiero y lealtad institucional, y en el marco de lo establecido en la Constitución, en el presente Estatuto de Autonomía y en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.</p>
<p>CASTILLA Y LEÓN L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VI: Economía y Hacienda CAPÍTULO II: Hacienda</p> <p>Artículo 89. Presupuestos. 3. Los Presupuestos de la Comunidad se presentarán equilibrados, se orientarán al cumplimiento de los objetivos de política económica, cumplirán los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para el ejercicio por los principios y la normativa estatal, y su elaboración y gestión se efectuará con criterios homogéneos a los del Estado, de forma que sea posible su consolidación.</p>
<p>NAVARRA L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra</p>	
<p>EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VI: De la Economía y de la Hacienda CAPÍTULO I: De la Economía de Extremadura Sección 1.ª Del presupuesto y del gasto público</p> <p>Artículo 78. Presupuesto. 3. El Presupuesto se presentará equilibrado, orientado al cumplimiento de los objetivos de política económica, sometido al principio de estabilidad presupuestaria y su elaboración y gestión se efectuarán con criterios que permitan la consolidación con los estatales.</p>